



## ACUERDO N° 088/2020

En sesión ordinaria de 10 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, establecimiento que imparte el nivel de educación básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no dan información.
3. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, la Comisión a la que se refiere el artículo 7 del DS, evacuó su “Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N° 7 del decreto N° 148/2016, del Ministerio de Educación” a través de la cual recomendó que se acogiera la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 26 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°141 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, la resolución referida, fue recibida por el Consejo Nacional de Educación.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *“Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.”*




- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *“La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención”.*
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *“Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880.”*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 5 de septiembre de 2019, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 21 de enero de 2020. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 26 de mayo de 2020, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día 177 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que asimismo, cabe hacer presente la irregularidad que en concepto de este Consejo significan las demoras con las cuales se efectuaron las actuaciones en la sede regional, las que entre el análisis de la Comisión y la decisión de la autoridad regional que aprobó la solicitud, agotaron por casi dos veces *el plazo total* que la ley le otorga al Ministerio de Educación para la tramitación de dicha solicitud, inhibiendo con ello la revisión de fondo que toca al Consejo Nacional de Educación realizar y vulnerando igualmente el derecho del solicitante a una pronta atención a sus peticiones por parte de la Administración.


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, aprobada por Resolución Exenta N°141 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 7 de julio de 2020.

**Resolución Exenta N° 178**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°141, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°088/2020, respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, y

5) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°088/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 088/2020**

En sesión ordinaria de 10 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación parvularia en el Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, establecimiento que imparte el nivel de educación básica y media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento más sus distritos censales colindantes, sobre los que los antecedentes no dan información.
3. Que, con fecha 25 de mayo de 2020, la Comisión a la que se refiere el artículo 7 del DS, evacuó su "Constitución e Informe de la Comisión contemplada en el art. N° 7 del decreto N° 148/2016, del Ministerio de Educación" a través de la cual recomendó que se acogiera la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 26 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°141 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, la resolución referida, fue recibida por el Consejo Nacional de Educación.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación: *"Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y prebásica del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso."*
- 2) Que el artículo citado dispone, además, en su inciso final, que: *"La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención"*.
- 3) Que, por su parte, el inciso final del artículo 11 del DS, establece que: *"Las solicitudes reguladas por el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la fecha de su ingreso, sin perjuicio de los plazos establecidos para la tramitación de los recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada. Vencido dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley N°19.880."*
- 4) Que, consideradas las normas expuestas, se advierte que la aprobación de la Seremi de la solicitud respectiva debe ser realizada en el plazo de 90 días contados desde su ingreso.
- 5) Que, como queda de manifiesto en los antecedentes del caso revisado, el procedimiento administrativo regulado por el DS no se interrumpió, para lo que hubiera sido necesario que se rechazara la solicitud de fecha 5 de septiembre de 2019, sino que, a pesar de los laxos períodos con que la Seremi resolvió cada una de las etapas de éste, el proceso fue uno y continuo. De esta manera, el plazo de 90 días indicado en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, se cumplió con fecha 21 de enero de 2020. Sin embargo, la aprobación de la solicitud por parte de la Secretaría se dictó el 26 de mayo de 2020, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente, al día 177 desde el ingreso de la solicitud.
- 6) Que, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud fue dictada fuera del plazo otorgado por la Ley y el Decreto para completar dicho trámite, se estima que existe una falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa que debe hacer operar las consecuencias previstas en la normativa.
- 7) Que, a juicio de este Consejo, ante el transcurso del plazo sin que medie el pronunciamiento final de la Seremi, cabe aplicar la norma establecida en el inciso final del artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que fundamenta el otorgamiento de la subvención.
- 8) Que asimismo, cabe hacer presente la irregularidad que en concepto de este Consejo significan las demoras con las cuales se efectuaron las actuaciones en la sede regional, las que entre el análisis de la Comisión y la decisión de la autoridad regional que aprobó la solicitud, agotaron por casi dos veces *el plazo total* que la ley le otorga al Ministerio de Educación para la tramitación de dicha solicitud, inhibiendo con ello la revisión de fondo que toca al Consejo Nacional de Educación realizar y vulnerando igualmente el derecho del solicitante a una pronta atención a sus peticiones por parte de la Administración.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar formalmente, y para el solo efecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° del DFL 2 de 1998, del Ministerio de Educación, la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, respecto del Liceo Rural Cerro Castillo, de la comuna de Río Ibáñez, aprobada por Resolución Exenta N°141 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2) Hacer presente a la Secretaría respectiva el incumplimiento de los plazos en la tramitación del procedimiento administrativo de otorgamiento de la subvención, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar su ocurrencia.
- 3) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1887341-2ed5e0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>